

FUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Estado para que presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la facultad de ratificar el Tratado de comercio y navegación ajustado entre España y Rusia, firmado en esta Corte el día 2 de Julio de 1887.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Segismundo Moret.

A LAS CORTES

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el Tratado de comercio y navegación entre España y Rusia, firmado en esta Corte el día 2 de Julio de 1887. El que desde 1885 regía las relaciones comerciales de ambos países era más bien un ensayo para poner en contacto á los dos pueblos que un verdadero Tratado.

A él no iban unidas tarifas anexas que el régimen de las Aduanas rusas no consiente, y que tampoco hubiera sido prudente introducir mientras no se desarrollasen las relaciones comerciales y pudiera apreciarse su valor é importancia.

Pero al llegar su terminación, se ha podido juzgar de la oportunidad con que fué concertado, y apreciarse las razones que existen para que el Gobierno hiciera uso de la autorización que le fué concedida por la ley de Agosto de 1886, considerando que había para ambos países interés recíproco en continuar sus relaciones comerciales sobre una base que, aun cuando vaga y genérica, permite desarrollar corrientes económicas de importancia para nuestro tráfico, y viniendo así á dar complemento y desarrollo á los trabajos iniciados durante los años en que ha estado en vigor el anterior Tratado.

Para obrar de esta manera debe España, en primer lugar, considerar las ventajas que le ofrece la corriente mercantil hacia el mar Báltico, corriente creada ya por el Tratado con Suecia y Noruega, y que ahora va á recibir mayor impulso con la apertura del mercado del Gran Ducado de Finlandia, cuya autonomía comercial permite á Rusia separarle de su régimen general arancelario para someterle al de los Tratados.

A esta consideración se une el interés con que en Rusia principia á verse el desarrollo económico de España, interés que ha motivado el estudio de una línea de navegación que desde los puertos del mar Negro vaya á los del Báltico, tocando en los de España y recogiendo los productos que hoy enviamos al Norte por el intermedio de otros países.

Si se unen, pues, estas consideraciones á la rebaja que para el Ducado de Finlandia obtiene España sobre los derechos de la sal, sobre la introducción de vinos, aceites, frutas y corchos, aparecerá evidente la conveniencia de un Tratado que, si bien modesto en sus aspiraciones y de consecuencias limitadas para nuestra producción, no suscite en cambio ninguna cuestión, y ayudando á las corrientes comerciales ya existentes, prepare nuevos mercados á la industria nacional.

Además de estas consideraciones, de un orden pura-

mente económico, no será ocioso el señalar las ventajas que bajo otro orden de ideas resulta de estrechar nuestras relaciones con el Imperio ruso, cuyo Gobierno ha dado á España en la ocasión presente muestras de consideración que el de la Reina Regente aprecia en todo su valor.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado, con aprobación del Ministerio de Hacienda, del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de comercio y navegación entre España y Rusia, firmado en Madrid el día 2 de Julio de 1887.

Palacio diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Ministro de Estado, SEGISMUNDO MORET.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de San Sebastián, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de tres años de presidio correccional impuesta á Francisco Mendizábal Urdampilleta en causa por el delito de robo de 21 céntimos de peseta, se commute por la de seis meses de arresto:

Considerando que, atendidos la escasa malicia con que procedió el reo y el insignificante daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de tres años de presidio correccional impuesta á Francisco Mendizábal Urdampilleta por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Julián Domínguez Carretero y Germán Segovia Colmenar pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Ciudad Real les impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta la forma en que se cometió el delito, el tiempo que los reos sufrieron prisión preventiva y que han cumplido casi dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Julián Domínguez Carretero y Germán Segovia Colmenar del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Silvestre Catalán Enfadaque pidiendo indulto de dos penas de tres años y un día de presidio correccional cada una que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por dos delitos de falsificación:

Teniendo en cuenta los méritos contraídos por el reo, y que le falta menos de mes y medio para extinguir su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Silvestre Catalán y Enfadaque del resto de la pena de seis años y dos días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que la Comandancia de dicho Cuerpo de Barcelona adquiera por gestión directa 920 metros cuadrados de losas y 330 metros lineales de bordillo, con destino á las obras del cuartel Jaime I, de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

Con arreglo á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para que se prorrogue por cinco años, á contar desde 1.º de Noviembre último, el arriendo de los locales que ocupan el Gobierno militar y la Comandancia de Ingenieros de Lérida, por la cantidad de 5.750 pesetas anuales; abonándose la diferencia de 2.250 pesetas que aparecen de menos en el presupuesto, de la partida alzada que figura al final del capítulo 7.º, art. 10, interin se incluye en el primer presupuesto que se redacte.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mondoñedo, de cuarta clase, á

D. Joaquín Latas Valcarce, que está electo del de Vi-
llalba y resulta único Aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento
y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 10 de Enero de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la pro-
piedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en
nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hi-
potecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para
su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Regis-
tro de la propiedad de Mora de Rubielos, de cuarta
clase, á D. Joaquín Camilleri Climent, que sirve el de
Viella y resulta único Aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento
y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 10 de Enero de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la pro-
piedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en
nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hi-
potecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para
su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Regis-
tro de la propiedad de Jaca, de tercera clase, á D. José
María Beltrán Benedito, que sirve el de Ayora y re-
sulta con derecho preferente entre los que lo han soli-
citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento
y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 10 de Enero de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la pro-
piedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en
nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hi-
potecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para
su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Regis-
tro de la propiedad de Cuéllar, de tercera clase, á Don
José G. Pinedo Salazar, que está electo para el de Al-
cántara y es el más antiguo de los que lo han solicitado.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento
y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 10 de Enero de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la pro-
piedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión
del Registro de la propiedad de Pina, de tercera clase,
en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, y de lo
preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria,
263, regla 3.ª, de su reglamento y 5.º del Real decreto
de 20 de Enero de 1887:

Considerando que varios de los Aspirantes que han
acudido al concurso se hallan comprendidos en alguna
de las circunstancias del citado art. 5.º, por lo cual
ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna
con tres de ellos;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su
Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien
nombrar Registrador de Pina á D. Julián Muro Cha-
pullé, que sirve igual cargo en Alcañiz y figura en la
terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento
y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 10 de Enero de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la pro-
piedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Julián Muro.

En 23 de Febrero de 1878 se le expidió el título de Abo-
gado.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 ingresó por oposi-
ción en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.
Ha sido Registrador interino de varios partidos.

Por Real orden de 29 de Julio de 1885 fué nombrado Re-
gistrador de Villalba.

Por otra de 14 de Octubre de 1886 fué trasladado al Regis-
tro de Caldas de Reyes.

Por acuerdo de la Dirección general de 1.º de Febrero de
1887 se le declaró comprendido en la circunstancia 3.ª del ar-
tículo 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

Por Real orden de 15 de Febrero de 1887 fué trasladado al
Registro de Alcañiz.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión
del Registro de la propiedad de Requena, de cuarta
clase, en el territorio de la Audiencia de Valencia, y de lo
preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria,
263, regla 3.ª, de su reglamento y 5.º del Real decreto
de 20 de Enero de 1887:

Considerando que no habiendo acudido al concurso
Aspirantes de los que reúnen circunstancias de las
mencionadas en el citado art. 5.º, y que uno de ellos se
halla comprendido en el párrafo quinto del mismo, esa
Dirección general ha formado la correspondiente terna

con el citado Aspirante y con otros dos en quienes con-
curren condiciones legales;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de
su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido
á bien nombrar Registrador de Requena á D. Fran-
cisco Sirvent y López, que sirve igual cargo en Yeste
y figura en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento
y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-
drid 10 de Enero de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la pro-
piedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Francisco Sirvent y López.

En 15 de Septiembre de 1880 se le expidió el título de
Abogado.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 ingresó por oposi-
ción en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la pro-
piedad.

Ha sido Registrador interino de varios partidos.
Por Real orden de 23 de Noviembre de 1886 fué nombrado
Registrador de Ibiza.

Por otra de 15 de Marzo de 1887 fué trasladado al Registro
de Yeste.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del
Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de
alzada interpuesto por D. Bernardo Balbona y otro
contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que de-
claró válidas las elecciones municipales verificadas en
Noreña en los primeros días del mes de Mayo último,
dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Diciem-
bre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expen-
diente relativo al recurso de alzada de D. Bernardo
Balbona y D. Manuel Siero contra el acuerdo de la Co-
misión provincial de Oviedo, que declaró válidas las
elecciones municipales últimamente verificadas en
Noreña.

Resultado de los antecedentes que durante el tiempo
de la elección para Concejales, que tuvo lugar en los
cuatro primeros días de Mayo último, se presentaron
varias protestas que fueron desestimadas por la mesa,
verificándose el escrutinio general el día 8 siguiente;
mas en 25 del propio mes, D. Carlos Olay Lastra y otros
cuatro electores presentaron un escrito al Ayuntamien-
to protestando de las elecciones y pidiendo su nulidad,
fundándose:

1.º En no existir el libro del censo electoral con
los requisitos prevenidos en el art. 19 y siguientes de
la ley.

2.º En haberse faltado á lo dispuesto en el art. 37
al no fijar en la parte exterior del Colegio, dos días an-
tes de la elección, la lista certificada de los electores,
sobre cuyo hecho llamó la atención del Presidente de
la mesa interina el Delegado que envió el Gobernador.

3.º En que habiendo protestado varios electores de
palabra y por escrito contra los atropellos que se co-
metieron, no fueron atendidos, sino que, por el contra-
rio, se procedió á la detención de algunos en la cárcel,
como sucedió á D. Joaquín Nuño y á D. Manuel Gon-
zález Cifuentes, teniendo que intervenir el Delegado
cerca del Juez, para que el último fuera puesto en li-
bertad, dando todo lugar á la formación de un sumario
por detención arbitraria y haber incurrido en el
abuso á que refiere el núm. 2.º del art. 175.

4.º En que antes de constituirse la mesa interina,
expulsó el Alcalde del Colegio al referido D. Carlos
Olay, con cuyo motivo se retiraron otros muchos elec-
tores, y dándose lugar á varias protestas.

5.º En haberse negado el Presidente á exhibir el li-
bro del censo talonario y no existir en la mesa la lista
por orden alfabético y numérico de los electores, sobre
cuyo hecho llamó también la atención de aquél el De-
legado, y protestando contra la validez del acta.

6.º En no haberse fijado al público las listas de elec-
tores que habían tomado parte en la elección de la
mesa definitiva, de cuyo hecho se levantó acta por el
Juez municipal, á instancia del representante del Go-
bernador.

7.º En que se han suplantado votos, sin admitir las
oportunas protestas, y denegado al referido Olay la
certificación que reclamó del escrutinio del primer día
de elección para Concejales.

8.º En que al siguiente día apareció éste falsifica-
do, no sólo en el número de votos que había obtenido
cada candidato, sino con la inclusión en él de otros
dos, á quienes nadie había votado, resultado un total
ficticio de 157 votantes en vez de 137.

9.º En que habiendo protestado por escrito de esta
falsedad la mayoría de los electores, y no queriendo el
Presidente admitirla, la entregaron al Delegado, á quien
se maltrató de palabra, y fué expulsado del local por
aquél, de cuyo hecho se dió parte al Juzgado.

10.º En que la mesa rechazó sin motivo á once elec-
tores y raspó y enmendó el Presidente la cédula talo-
naria del elector D. Martín Alonso Cueva, de cuyo he-
cho se instruyó causa; y

11.º En que D. Leonardo Braga y Rodríguez es in-
capaz para el cargo de Regidor del Ayuntamiento por
no tener más que veinte años de edad, y no estar exen-
to del servicio militar, así como también lo es D. Ber-
nardo Cavería y Gutiérrez, por ser de nacionalidad
francesa. Acompañan una partida de bautismo en que
consta que el primero nació el día 26 de Julio de 1866.

En 31 de Mayo acudió también al Ayuntamiento el
elector D. Crisanto F. Colunga, presentando cuatro ac-

tas notariales, en que se pide por 91 electores, que cons-
tituyen la mayoría del censo, que se declaren válidas
las elecciones y la proclamación de los Concejales elec-
tos, por haber sido hechas con arreglo á la ley y con
toda justicia, protestando en dichas actas de todo
cuanto en las expresadas reclamaciones se haga constar
y que tienda á pedir la nulidad de las elecciones por
faltas en el cumplimiento de la ley, que no se han co-
metido, teniendo en cuenta:

1.º Que las listas electorales han estado expuestas
al público durante el tiempo que la ley señala.

2.º Que la rectificación de las listas era copia exac-
ta de las mismas y contenía igual número de electores,
habiendo sido también expuestas al público durante el
tiempo de la ley.

3.º Que el libro del censo electoral se halla formado
con arreglo á la ley.

4.º Que la mesa interina se ha constituido legal-
mente, á las nueve de la mañana, con la designación
para Secretarios de ella; de los dos más ancianos y de
los dos más jóvenes que á la sazón se hallaban en el
local, siendo ajeno á la elección el haber sido expulsa-
do del mismo D. Carlos Olay, ocurrido mucho antes
de abrirse el Colegio.

5.º Que todos los electores han podido emitir libre-
mente sus sufragios, habiéndose resuelto favorable-
mente por la mesa las leves equivocaciones que con-
tenían las cédulas de algunos electores, no habiéndose
rechazado ninguna de ellas sin motivo justificado, ya
que unos pretendían votar con cédulas que no les
perteneían, otros sin primera ni segunda cédula, ma-
nifestando que se les había extraviado, y otros sin ser
electores; no siendo cierto que se hubiese raspado ni
enmendado el talón de D. Martín Alonso Cueva.

6.º Que se han admitido, durante los días de la elec-
ción, cuantas protestas se han presentado, por más que
en ellas se aleguen hechos completamente falsos; y

7.º Que el resultado del escrutinio se ha expuesto
al público, sin alteración de ningún género, durante
los cuatro días de la elección, así como las listas de los
electores que votaron y expedidos por la mesa cuan-
tas certificaciones se la han podido, siendo puro inven-
to lo que se dice relativo á la alteración de aquél en el
primer día de la elección, cuyas operaciones todas se
han llevado á cabo con la más estricta legalidad, sin
atropellos, ni coacciones de ningún género.

En la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, cele-
brada por el Ayuntamiento y comisionados, se dió
cuenta de las actas de la elección y protestas en ellas
consignadas, las cuales fueron desechadas por unani-
midad.

También se dió cuenta de las presentadas por Don
Carlos Olay y otros cinco electores, así como la de Don
Crisanto F. Colunga con las actas notariales que le
acompañaban, y de cuyo contenido queda ya hecha
mención, acordando por unanimidad desestimar la sus-
crita por dicho Sr. Olay, en atención á que los extre-
mos 1.º y 2.º, además de no ser ciertos, no correspondían
á la mesa electoral, ni para nada afectan á la validez
de la elección; á que el 3.º y 4.º, se refieren á detencio-
nes llevadas á cabo por el Alcalde, y ajenas por con-
siguiente á las operaciones electorales; á que tampoco
son ciertos el 7.º y 8.º cargos, cuya falsedad se de-
muestra, teniendo en cuenta que el número de votos
obtenidos por todos los candidatos el primer día de
elección para Concejales, fué de 410, que es el re-
sultado de los 317, multiplicados por tres, número de
candidatos que tenía derecho á votar cada elector; á
que el 5.º y 6.º no son ciertos, como tampoco lo es el
décimo cargo, puesto que la protesta á que se refiere
fué admitida por la mesa y se halla unida al acta del
segundo día de elección; y por último, á que el voto
unánime de la mesa y las expresadas cuatro actas no-
taariales demuestran que la elección ha sido hecha con
toda legalidad, sin que se hubiese infringido ningún
artículo de la ley.

En cuanto á la incapacidad de D. Leonardo Braga
Rodríguez y D. Bernardo Clavería, se expuso por el
primero que el art. 22 de la ley Electoral es terminante
al disponer que transcurrido el término para protestar
de las inclusiones y exclusiones no se admite recla-
mación de ningún género, y que por multitud de Reales
órdenes se ha sentado el principio de que la inclu-
sión en las listas es la condición indispensable para ser
elector ó elegible, aun cuando no sean capaces, siem-
pre que en tiempo oportuno no se haya reclamado con-
tra la inclusión; y el segundo presentó una partida de
bautismo en que consta que sus padres eran ya veci-
nos de Sama de Langreo, y que examinado el padrón
del Concejo se vería si era ó no español. La Junta, en
virtud de lo expuesto, acordó por mayoría de votos de-
clarar á dichos señores con capacidad legal para ser
Concejales.

De los referidos dos acuerdos se alzaron los recla-
mantes para ante la Comisión provincial en el acto de
hacerseles la notificación.

El elector D. Bernardo Balbona dirigió escrito á di-
cha Corporación, acompañando un certificado del Juez
municipal, del que resulta: que el Delegado dirigió al
Juzgado una comunicación pidiendo se certificase del
resultado total y parcial del escrutinio de la votación
para Concejales verificada el día 2 de Mayo, tal como
se hallaba expuesto al público, ya que no lo había he-
cho el Alcalde; que á instancia del Delegado se instru-
yó causa por detención arbitraria del elector y Conce-
jal D. Manuel González Cifuentes, la cual fué remitida
al Juez instructor del partido: que el representante del
Gobernador entregó al Juzgado la cédula del elector
D. Martín Alonso Cueva, raspada y enmendada por el
Presidente de la mesa, que lo hizo en el local de la Se-
cretaría, de cuyo hecho se instruyó también sumario:
que dicho Presidente desautorizó la autoridad del Dele-
gado, que mandó se instruyera la correspondiente sumaria,
y que á petición del mismo se expidió certificación

de no hallarse expuestas al público las listas de los electores para el nombramiento de la mesa interina, ni tampoco lo que determina el art. 37 de la ley.

La Comisión provincial, en vista del expediente, acordó en sesión de 19 de Junio confirmar en todas sus partes el acuerdo apelado, y desestimar en su consecuencia el recurso de alzada contra el mismo interpuesto, por considerar que los reclamantes no justificaron en forma alguna los abusos é ilegalidades que exponen en su protesta, contradichos por los individuos de la mesa; y que aun suponiendo su exactitud, resultaría que la responsabilidad de ellas sería del Presidente ó de los individuos de la misma, pero de ningún modo afectaría á la esencia de las operaciones electorales: que las reclamaciones contra la capacidad de los Concejales electos no pueden fundarse en la falta de condiciones para ser elegibles, desde el momento en que figuran como tales en las listas; y que no se justifica la cualidad de extranjero de D. Bernardo Clavería, cuando por el contrario aparece natural de la provincia, é hijo de vecinos de la misma.

De este acuerdo se alzan para ante V. E. D. Manuel Siero y D. Bernardo Balbona, pidiendo su revocación, y en su apoyo exponen varios razonamientos.

La Sección, entiende que, en efecto, no existen méritos para acceder á lo que éstos pretenden, una vez que los hechos que se alegan no resultan probados, y unos y otros han sido satisfactoria y minuciosamente contestados por el Ayuntamiento y comisionados en la sesión de 1.º de Junio, como lo demuestran, no sólo los razonamientos que entonces expusieron, sino también el testimonio de 91 electores de los 182 que aparecen en el censo, y los cuales niegan los hechos que aquellos afirman, de algunos de los cuales podrá ser acaso responsable el Presidente de la mesa, pero de ningún modo afectan á la validez de la elección.

En cuanto á la capacidad de los elegidos y proclamados Concejales D. Bernardo Clavería Gutiérrez y D. Leonardo Braga y Rodríguez, resulta demostrada la del primero de dichos señores, puesto que nació en el pueblo de Ciaño, en Langreo, y es hijo de vecinos de la villa de Sama; y en cuanto al segundo, si bien es cierto que no tiene la edad de veinticinco años, no lo es menos que las reclamaciones que en virtud del artículo 86 de la ley Electoral pueden intentarse contra la capacidad de los Concejales electos, se han de fundar en que concurren en éstos alguna de las circunstancias señaladas en el cap. 3.º de dicha ley y en el art. 43 de la Municipal, pero no en las condiciones de aquéllos para ser electores y elegibles, porque esto equivaldría á impugnar después de las elecciones la validez de las listas electorales, cuando una vez espirados los plazos que fijan los artículos 22, 25 y 26 de la ley Electoral, son inalterables por muchos errores que contengan, según lo dispuesto en diferentes Reales órdenes, entre ellas, la de 31 de Diciembre de 1879; y como nada se ha opuesto á la inclusión en las listas del interesado, durante dichos plazos, claro es que tiene capacidad legal para ser Concejel, mucho más si se tiene en cuenta que está emancipado de la patria potestad, es cabeza de familia y viene contribuyendo al levantamiento de las cargas públicas, sin que esto se oponga á los preceptos del derecho común, que exige la mayoría de edad para administrar bienes propios, una vez que esta cualidad no se exige ni en la ley Electoral ni en la Municipal, que son, y no pueden menos de ser, leyes especiales.

Esto aparte de que por Real orden de 3 de Julio de 1880 se halla declarado que los menores de edad no están imposibilitados de ser Concejales, cuando á la condición de vecinos agregan las demás prescritas por la ley.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 24 Noviembre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Francisco Castillo y Lechaga, en nombre de D. Jenaro Sanz, como marido de Doña Trinidad Ulacia, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 de Abril de 1885, que revocó un decreto del Gobernador de la provincia de Vizcaya, y dispuso que el expediente de demasía á la mina *Domingo* continuara su instrucción en forma legal, así como que el Gobernador dictara la resolución correspondiente en el título *Confianza*.

Resulta:

Que en 19 de Octubre de 1883, D. José Errazquin, concesionario de la mina *Domingo*, término de Musques y Abanto y Ciervana, solicitó como demasía para la misma un terreno franco que designaba, y lindaba por Oeste con la expresada mina *Domingo*, advirtiendo

haber sido pedido en igual concepto por el concesionario de la mina *Confianza*, pero que adolecía el expediente de esta mina de los vicios de nulidad que expresó:

Que el Gobernador, en 26 de Octubre del mismo año de 1883, declaró fenecido y sin curso este expediente de demasía á la mina *Domingo*, y apelado el acuerdo para ante el Ministro de Fomento, por Real orden de 29 de Octubre de 1884 fué revocado, aplicando al caso lo resuelto con respecto á la demasía que disputaba á la mina *Domingo* la *Lorenza*:

Que continuada la instrucción del expediente *Domingo* á solicitud del interesado en el de la mina *Confianza*, el Gobernador, en 20 de Noviembre de 1884, declaró cancelado el expediente de demasía á la mina *Domingo*; mas, apelado este decreto, recayó la Real orden de 11 de Abril de 1885, al principio citada, revocándolo y devolviendo el expediente para su instrucción en forma legal, así como para que el Gobernador dictara en el de la mina *Confianza* la resolución que correspondiera:

Que el Doctor D. Francisco Castillo, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contencioso administrativa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y mantenido en su lugar el decreto del Gobernador de Vizcaya respecto al expediente de demasía á la mina *Domingo*:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida, porque el demandante sostenía que la Real orden lesionaba su derecho, y en tal concepto, era de autorizar el juicio:

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que concede el recurso en vía contencioso administrativa contra las Reales órdenes que concedan ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el decreto ley de 29 de Diciembre del mismo año de 1868, que al establecer las bases para una nueva ley de Minas, no derogó el precepto citado de la legislación anterior:

Considerando:

Que la Real orden que por la demanda se impugna, al revocar el decreto del Gobernador de Vizcaya declarando fenecido y sin curso el expediente de demasía á la mina *Domingo*, y mandar que se devuelva el expediente á dicha Autoridad para que lo instruya y dicte la resolución que corresponda en el expediente *Confianza*, no otorga ni niega el derecho de propiedad minera con respecto á ninguno de los interesados en ambos expedientes, y por tanto, no se halla la Real orden en el caso previsto en el art. 89 de la ley de Minas, para que pueda revisarse en vía contenciosa:

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. la REINA Regente, en nombre Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1888.

CARLOS NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 24 de Noviembre último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Francisco Castillo en nombre de D. Miguel Urioste y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 de Abril de 1885, que, revocando un acuerdo del Gobernador de la provincia de Vizcaya, dispuso que siguiera su curso en forma legal el expediente número 2.886 de demasía á la mina *Domingo*, y que el Gobernador dictara la resolución correspondiente en el número 2.944 con igual fin para la mina *Lorenza*:

Resulta:

Que en 6 de Agosto de 1883 D. José Errazquin, concesionario de la mina *Domingo*, término de Abanto, Ciervana y Musques, solicitó como demasía para la misma un terreno comprendido entre las minas que expresaba, y que lindaba por el Sur con la *Domingo* y *Petronila*:

Que con fecha de 30 de Junio de 1883, D. José Miguel de Urioste, concesionario de la mina *Lorenza*, en igual término, solicitó del Gobernador como demasía á la misma mina un terreno franco, que dijo existir entre la *Lorenza* y la *Domingo*:

Que el Gobernador, en 30 de Agosto de 1883, declaró fenecido y sin curso el expediente de demasía á la mina *Domingo*:

Que interpuesto recurso de alzada contra este acuerdo, previa consulta, entre otras, de la Sección correspondiente de este Consejo, fué revocado por Real orden de 15 de Septiembre de 1884:

Que en su virtud continuó la instrucción del expediente de demasía para la mina *Domingo*, y á instancia del interesado en la mina *Lorenza*, el Gobernador, en 20 de Noviembre de 1884, decretó la cancelación del expediente demasía á *Domingo*:

Que interpuesto recurso de alzada contra este acuerdo para ante el Ministerio de Fomento, previo informe de la Junta superior facultativa de minería, se dictó la Real orden de 11 de Abril de 1885, al principio extractada, revocando el decreto del Gobernador, y devolviendo el expediente para que continuara su ins-

trucción y dictase en el de demasía á la *Lorenza* el acuerdo que correspondiera:

Que el Doctor D. Francisco Castillo, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contencioso administrativa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y en su virtud mantenido el acuerdo del Gobernador de la provincia de Vizcaya, que declaró caducado el expediente *Domingo*:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida, porque sosteniendo el demandante que lo resuelto en la Real orden lastima sus derechos, era procedente el juicio administrativo:

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que concede el recurso en vía contencioso administrativa contra las Reales órdenes que otorguen ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales terreros ó galerías generales:

Visto el decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de Minas, no deroga el precepto citado de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, no otorga ni deniega el derecho de propiedad minera, sino que se limita á disponer que continúe la instrucción legal de un expediente de registro, y en tal concepto no cabe aplicarle lo prescrito en el artículo 89 citado:

2.º Que por tanto, en el caso de la demanda falta que por parte de la Administración activa se haya dictado una resolución definitiva, origen de derechos que pueda lastimar cualquier otro en contrario establecido ó que pudiera establecerse.

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1888.

CARLOS NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Acordada por Real orden de esta fecha la concurrencia oficial de España á la Exposición de Bellas Artes que se inaugurará en Viena el día 1.º de Marzo próximo, y teniendo en cuenta la urgencia de que se proceda con la mayor actividad á la adopción de las medidas que para dicho fin interesan; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien crear una Comisión organizadora, compuesta de V. I., Presidente; Vocales, D. Federico Madrazo, D. Guillermo de Morphy, Conde de Morphy; D. Simeón Avalos, D. Feliciano Herreros de Tejada, D. Miguel Aguado, D. Bartolomé Maura, D. Manuel Domínguez, D. Aureliano Beruete, D. Arturo Mérida, D. José Fernández Jiménez, D. Serafín Martínez del Rincón, D. Carlos Luis Rivera, D. José Grajera, y Secretario el Auxiliar de este Ministerio D. Rogelio Vallador, á cuya Comisión corresponderá disponer todo lo necesario para que el arte español se halle dignamente representado en dicho certamen, facultándola al efecto para entenderse directamente por conducto de su Presidente con todas las Corporaciones y Centros oficiales y particulares á quienes convenga invitar, así como también para resolver y ordenar lo que crea oportuno respecto á la elección y número de las obras que hayan de remitirse, y al embalaje, transporte é instalación de las mismas, comunicándose para ello con el Comisario que se nombre para representar á España en la referida Exposición.

Es también la voluntad de S. M. que la misma Comisión entienda, con iguales atribuciones, en cualquier certamen de análoga índole que pueda celebrarse durante el presente año, y al cual se acuerde concurrir oficialmente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

CÉDULAS

En el día 28 de Octubre de 1887, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento declarando procedente la vía contenciosa en la demanda deducida por D. Antonio Muñoz Degraín con domicilio en la calle del Arco de Santa María, núm. 19, cuarto segundo izquierda, contra la Administración del Estado, representada por el Fiscal de S. M., sobre revocación ó subsistencia de otra Real orden expedida por el propio Ministerio en 29 de Marzo del mismo año 1887, por la que fué nombrado D. Marcos Hiráldez de Acosta para la plaza de Profesor numerario de dibujo de la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte, dictó la siguiente:

«Providencia: Sres. Presidente, Fuensanta, Cisneros, Acha, Guerola.

En cumplimiento de la anterior Real orden ábrese el juicio que promueve D. Antonio Muñoz Degraín, y requiérase á dicho interesado para que en término de veinte días pueda nombrar Letrado del Consejo que le represente en estas actuaciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.»

Y resultando de las diligencias practicadas para notificar la providencia inserta á la parte actora, que éste ha variado de domicilio, ignorándose cuál sea en la actualidad, la precitada Sección dictó la providencia del tenor siguiente:

«En vista de la anterior diligencia, publíquese la de 28 de Octubre último en los periódicos oficiales, dirigiendo para ello la oportuna comunicación al Gobernador de esta provincia y al Director de la GACETA DE MADRID, haciéndoseles saber remitan á este Consejo un ejemplar del número en que la publicación se verifique.»

Madrid 13 de Enero de 1888.—Antonio Alcántara.

En el día 13 de Enero de 1888, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del pleito que ante el mismo pende, promovido por D. Francisco Rivas Valenzuela, á quien venía representando el Licenciado D. Juan de Dios Ezquer, contra la Administración del Estado, representada por el Sr. Fiscal de S. M., y coadyuvada por el Licenciado D. Manuel Pedregal, en nombre de D. Francisco Calera de Lara, sobre validez ó nulidad del registro minero *Jerónima Lorenza*, dictó la siguiente providencia:

«No habiendo cumplido el Licenciado D. Juan de Dios Ezquer con lo ordenado en providencia de 29 de Enero de 1886, en vista de la incompatibilidad de dicho Letrado, y resultando de las manifestaciones hechas en el último escrito haber fallecido el demandante y su esposa, dejando varios hijos menores, para que, si vieran convenirles, pueda mostrarse parte en estos autos el legítimo representante de los mismos, apoderando para ello Letrado del Consejo que le represente en estas actuaciones, á cuyo efecto se le concede el plazo de treinta días; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar, y dirijanse los oportunos oficios al Director de la GACETA y al Gobernador civil de Castellón, haciéndoseles saber remitan á este Consejo un ejemplar de los periódicos en que se verifique la publicación.»

Madrid 14 de Enero de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas vacantes.

Debiendo proveerse por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al art. 10 de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870, y con sujeción á la instrucción y programa aprobados por Real orden de 22 de Febrero de 1884, publicados en la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo siguiente, una plaza de Oficial auxiliar de segunda clase, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, se hace saber por acuerdo del Tribunal de oposiciones, á los que deseen optar á ella, que dentro del término de treinta días, á contar desde el de la inserción de esta convocatoria en el propio periódico oficial, deberán presentar en la Secretaría general del referido Tribunal de Cuentas las solicitudes y documentos que se expresan en la parte de dicha instrucción que á continuación se copia:

Instrucción que se cita en el anterior anuncio

CAPITULO III

CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN REUNIR LOS OPOSITORES Á PLAZAS DE OFICIALES AUXILIARES

Llevar ocho años de servicio efectivo en la clase de Oficiales de Hacienda pública, ó sus equivalentes en los demás ramos.

ADVERTENCIAS

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general dentro del plazo de los treinta días que se señalan, y á ellas acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y cualidades establecidas para cada caso en el art. 10 de la ley del Tribunal y en esta instrucción, así como la de Licenciado es Administración, si la reuniesen, las cuales se consignarán en la convocatoria que previamente se publicará en la GACETA, cuyas solicitudes serán dirigidas al Presidente del referido Tribunal, y de su presentación se les facilitará por dicha Secretaría un documento que lo justifique.

Los ejercicios principiarán ocho días después de terminado el plazo señalado para la admisión de las solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 17 de Enero de 1888.—El Vocal Secretario, Manuel Tomé y Verduyase.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Regimiento infantería de España.—Segundo batallón.

Soldado Gabriel Molina Coronado, natural de Benalmádena, provincia de Málaga.
Idem Lázaro Martín Pérez, natural de Aspaciega, provincia de Zamora.

Idem Manuel Pérez Fernández, natural de Reiclova, provincia de Santander.

Idem Francisco Plaza Payá, natural de Zaragoza.

Idem Ramón Tarrasa Mariño, natural de San Julián, provincia de Lugo.

Idem Ramón Serra Torruel, natural de Verdú, provincia de Barcelona.

Idem Domingo Redondo Hidalgo, natural de Villa de Obispo, provincia de León.

Idem Juan Sanz Fontanell, natural de Alfaro, provincia de Tarragona.

Idem José Ultra Figuerola, natural de Madrid.

Idem Jerónimo Ramos Rodríguez, natural de Mota del Cuervo, provincia de Ciudad Real.

Idem Salvador Ramos Testal, natural de Manganeso, provincia de Zamora.

Idem Rafael Pousada Francisco, natural de Benifalló, provincia de Alicante.

Idem Antonio García Hernández, natural de La Bella, provincia de Albacete.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Raimundo Martín Corredera, natural de Fregun-cias, provincia de Salamanca.

Idem Romualdo Díaz García.

Regimiento infantería de España.

Soldado Antonio Puebla Pérez, natural de Madrid.

Ingenieros.

Soldado Camilo Chao López, natural de Villanueva, provincia de Lugo.

Regimiento infantería de España.

Soldado Angel Argenti Costodio, natural de Virvel, provin-cia de Castellón.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Juan Canela Chufas.

Batallón cazadores de San Quintín.

Soldado Juan López Franco, natural de Benga, provincia de Lugo.

Idem Anacleto López Martín, natural de Moral, provincia de León.

Idem Perfecto Laso Justo, natural de Ginzo, provincia de Orense.

Idem Santos López Castaño, natural de Piñeiro, provincia de Lugo.

Idem Ramón López Guisado, natural de Madrid.

Idem Macario Moreno Villarejo, natural de Alcocer, provin-cia de Badajoz.

Idem Jacinto Pérez Gómez, natural de Hortín, provincia de Lugo.

Idem José Portea Soriano, natural de Buruana, provincia de Castellón.

Idem Marcelo Prado Carretero, natural de Tarde Obispo, provincia de Zamora.

Idem José Doiro González, natural de Villamane, provin-cia de Lugo.

Idem Vicente Cortés Fernández, natural de Poveda, provin-cia de Salamanca.

Idem Florentino Contado López, natural de La Aldea, provin-cia de Lugo.

Idem Tomás Ceinos Antón, natural de Zaratán, provincia de Valladolid.

Idem Lorenzo Carrillo García, natural de San Roque, provin-cia de Cádiz.

Idem José Casquero Atéu, natural de Madrid.

Idem Tomás García Tirado, natural de Villavrodrijo, provin-cia de Jaén.

Idem Santiago Pérez Hernández, natural de Vega de Val, provincia de Valladolid.

Idem Juan Monserrat Millán, natural de Castellón.

Idem Valentín Holgado Fernández, natural de Cotería Ca-ballo, provincia de Salamanca.

Idem Pedro Prieria Cuellas, natural de Denia, provincia de Alicante.

Idem Casiano Perrote Asenjo, natural de Palorueta, provin-cia de Valladolid.

Idem Antonio España García, natural de Almacho, provin-cia de Málaga.

Idem Francisco Díaz Payarés, natural de Cangas, provin-cia de Lugo.

Idem Jorge Fernández Cabaleta, natural de Quintanar, provincia de Burgos.

Idem Mariano Gómez Anterán, natural de Sepúlveda, provin-cia de Segovia.

Idem Ramón Fernández Casquero, natural de Béjar, provin-cia de Salamanca.

Idem Ramón Estévez Vila, natural de Granadella, provin-cia de Lérida.

Cabo primero Manuel Vázquez González, natural de Va-lencia.

Soldado José Díaz Alvarez, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Pablo Izquierdo Izquierdo, natural de San Agustín, provin-cia de Teruel.

Idem Manuel Blanco Varela, natural de Goyán, provincia de Lugo.

Idem Narciso Vidal Fons, natural de Llavía, provincia de Gerona.

Idem Francisco Vázquez Miguel, natural de Aguilar, provin-cia de Murcia.

Idem Manuel Alcaide García, natural de La Victoria, provin-cia de Córdoba.

Idem Antonio Abad Granado, natural de V. de las Torres, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Gómez Ruiz, natural de Malagón, provincia de Ciudad Real.

Idem Francisco González Corominas, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Idem José Jiménez Cervantes, natural de Pulpí, provincia de Almería.

Cabo primero Faustino Gallego Abad, natural de Arbiña, provincia de Pontevedra.

Soldado Diolindo Garrido Pioruelo, natural de Castromil, provincia de Zamora.

Idem Angel García García, natural de Uceda, provincia de León.

Idem Pedro Fernández Mieres, natural de Villafranca, provin-cia de Badajoz.

Idem Ramón Sánchez García, natural de Gunde, provincia de Lugo.

Idem Juan Tejero Cotela, natural de Alicante.

Idem Eduardo Ruano Conde, natural de Pereñas, provincia de Salamanca.

Idem Valentín Rubisala Raigán, natural de Ribaña, provin-cia de Gerona.

Corneta Tomás Román Expósito, natural de Palma, provin-cia de Baleares.

Soldado Gregorio Rodríguez Carballo, natural de Toalcas-trol, provincia de León.

Idem Fernando Roméu Mejía, natural de Pedrosa, provin-cia de Sevilla.

Idem Eusebio Rovira Ansina, natural de Denia, provincia de Alicante.

Idem Domingo Rodríguez Mena, natural de Santa Cecilia, provincia de Lugo.

Idem Salvador Remido Pérez, natural de Cuesta, provincia de Lugo.

Idem Miguel Rey Cuadrat, natural de Lalages, provincia de Lérida.

Idem José Regadero Tayada, natural de Valdelatosa, provin-cia de Sevilla.

Idem Faustino Quintero González, natural de Fechas, provin-cia de Orense.

Corneta Venancio Quintanilla Martín, natural de Seruza, provincia de Albacete.

Soldado Ramón Malet Botinas, natural de Copanit, provin-cia de Barcelona.

Sargento segundo Luis Martínez López, natural de Madrid.

Soldado Juan Sanz Navarro, natural de Valencia.

Idem Felipe Martínez Cunada, natural de Monteano, provin-cia de Granada.

Idem Antonio Martínez García, natural de Albatana, provin-cia de Albacete.

Idem Antonio Vázquez Escarsión, natural de Vivero, provin-cia de Lugo.

Idem Ramón Vidal Bou, natural de Madrid.

Idem José Caro Perales, natural de Calaviso, provincia de Cáceres.

Idem Miguel Carnicero Méndez, natural de Madrid.

Sargento segundo Cipriano Zenón Marcos, natural de Be-cerril, provincia de Palencia.

Soldado Juan Delgado Jarana, natural de Lebrija, provin-cia de Sevilla.

Idem Francisco Delgado Rodríguez, natural de Otarelo, provincia de Orense.

Idem Lamberto Parra Sierra, natural de Campo de Ampu-rias, provincia de Gerona.

Idem Gaspar Llorente Arroyo, natural de Zamora.

Idem Severo Serrano Serrano, natural de Zaragoza.

Idem Juan Rodríguez Viloriño, natural de Sanvido, provin-cia de la Coruña.

Idem Pedro Lafuente Criado, natural de Quintanilla, provin-cia de León.

Idem José Ginés Ballester, natural de Sarroca, provincia de Lérida.

Idem Felipe Galindo Parra, natural de Villanueva, provin-cia de Zamora.

Sargento segundo Pelegrín Sancho Gómez, natural de Va-lencia.

Idem Manuel González Santillana, natural de Burgos.

Soldado Manuel Jiménez Martínez, natural de Murcia.

Idem Domingo Gallego Rodríguez, natural de Cuenca.

Idem Juan Solís Cabezas, natural de Herrera, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Pérez Parra, natural de Monda, provincia de Málaga.

Cabo primero Ricardo Narro Aldama, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Soldado José Ginés Rueda, natural de Alcorizo, provincia de Teruel.

Idem José Abella García, natural de Granadella, provin-cia de Lérida.

Sargento segundo Guillermo Segura Carrasco, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Soldado Luis Milleca Llopis, natural de Cartagena, provin-cia de Murcia.

Idem Tiburcio Nicolás García, natural de Villamana, provin-cia de León.

Idem Matías Lledó Salamanca, natural de Establemenet, provincia de Baleares.

Idem Matías Gómez Martín, natural de Altriño, provincia de Jaén.

Sargento segundo Tomás García Alonso, natural de Villa-baste, provincia de León.

Soldado Manuel Amat Carreras, natural de Mas, provincia de Pontevedra.

Idem José Peña Rival, natural de Santa María de Mamín, provincia de Lugo.

Cabo segundo Domingo Lucena Alvarez, natural de Huesca.

Soldado Francisco Giró Cora, natural de Talavera, provin-cia de Cáceres.

Cabo segundo Joaquín Alonso González, natural de Te-rrucos, provincia de Pontevedra.

Soldado Antonio Rodríguez Lozano, natural de Linares, provincia de Jaén.

Batallón cazadores de San Quintín.

Soldado Eusebio Gómez Collado, natural de Ventamoro, provincia de Valencia.

Idem Juan Prieto Tena, natural de Don Alvaro, provincia de Badajoz.

Idem Juan Tores Escandén, natural de San Juan, provin-cia de Barcelona.

Idem José Lerán Requé, natural de Corbint, provincia de Lérida.

Idem Eugenio Iglesias Ferrem, natural de Inclusa, provin-cia de Orense.

Idem Pablo González Vera, natural de Carbuejo, provincia de Segovia.

Idem Rafael Frade Peláez, natural de Oviedo.

Idem Camilo Cordech Payó, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Manuel Castillo Anca, natural de San Martín, provin-cia de la Coruña.

Idem Cayetano Castro Roo, natural de Cotopequeno, provin-cia de la Coruña.

Idem Juan Bautista Pedrosa, natural de Cordigo, provin-cia de Lugo.

Idem Domingo Arias Fernández, natural de Vicente, provin-cia de Lugo.

Sargento segundo Pedro Ros Indurain, natural de Ronca, provincia de Navarra.

Soldado José González Fernández, natural de Reciso, provin-cia de Orense.

Idem Ginés Navarro Varela, natural de Cuevas Vera, provin-cia de Almería.

Idem Julián Mateo Molinero, natural de Aranda, provincia de Burgos.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem Justo Cubo González, natural de Labrado, provincia de Lugo.
Idem José Valls Olivero, natural de San Pedro, provincia de Barcelona.
Idem Manuel Silvestre García, natural de Alicante.
Idem Joaquín Mesa Mondragón, natural de Arrabal, provincia de Almería.
Idem Antonio Bullosa Arango, natural de Málaga.
Idem Juan Serrano Sebastián, natural de San Martín, provincia de Teruel.
Idem Leandro Cantero Maerano, natural de Cieta, provincia de Cáceres.
Idem Antonio Baró Sánchez, natural de Sevilla.
Idem Francisco Elías Lara, natural de Cangas, provincia de Oviedo.
Idem Nicolás Vázquez Serín, natural de Andolas, provincia de la Coruña.

Regimiento infantería de la Reina.

Soldado Rafael Artigas Vea, natural de Sarriá, provincia de Barcelona.
Idem Balbino Yebra García, natural de Illona, provincia de Guadalupe.
Idem Felipe López Nicolás, natural de Fuenteálamo, provincia de Murcia.
Idem José Llorens Serralta, natural de Benimantel, provincia de Alicante.
Idem Francisco Tallado Pallarés, natural de Arnés, provincia de Tarragona.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia segundo Antonio Rivera Guillén.
Idem Valeriano Maqueda Arenilla, natural de Monóvar, provincia de Alicante.
Idem Saturnino Pérez Ruiz, natural de Baños, provincia de Logroño.
Idem Francisco Mateo Incógnito, natural de Montagut, provincia de Murcia.
Idem Faustino Paniagua Montero, natural de Palacios, provincia de Salamanca.
Idem Domingo Morales Pérez, natural de Granada.
Idem Miguel Conde Muñoz, natural de Coronil, provincia de Sevilla.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Manuel Escribano López, natural de Junio, provincia de León.
Cabo primero Eduardo Nieva León, natural de Balmes del Río, provincia de Córdoba.

Batallón cazadores de San Quintín.

Soldado Juan Diego Catalá, natural de Alicante.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia segundo Juan Fernández Jiménez, natural de Higuera, provincia de Cáceres.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Ramón Cruces Incógnito, natural de Villanueva de Arosa, provincia de Pontevedra.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Sargento segundo Inocencio Sánchez Morés, natural de Cosena, provincia de Oviedo.

Batallón cazadores de San Quintín.

Soldado Lorenzo González Ramos, natural de Benialbo, provincia de Zamora.

Regimiento infantería de España.

Soldado José Balboa Alcoín, natural de Begoña, provincia de Vizcaya.
Idem Vicente Vals Gallego, natural de Estevilla, provincia de Valencia.

Batallón cazadores de San Quintín.

Sargento Ramón Jiménez Bermeje, natural de Villa Don Diego, provincia de Zamora.
Soldado Manuel Álvarez Mayor, natural de La Cuya, provincia de Zamora.

Cabo primero Julián Rubio Abad, natural de Madrid.
Corneta Domingo Puente González, natural de Bustillo, provincia de Burgos.

Sargento primero D. Juan Martínez Rodríguez, natural de Ferrol, provincia de la Coruña.
Soldado Francisco Lahoz Valle, natural de Chiñol, provincia de Teruel.

Sargento primero D. Domingo Gutiérrez García, natural de Robla, provincia de León.
Cabo primero Salvador Cánovas Roselló, natural de Artá, provincia de Baleares.

Soldado Anastasio Vicuña Ibarra, natural de Tronconia, provincia de Alava.
Cabo segundo Segundo Bermejo Sánchez, natural de Casco, provincia de Alava.

Idem Martín Mendribil Llorente, natural de Zambrano, provincia de Alava.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Ramón Carballed Besech, natural de Basite, provincia de Teruel.
Cabo primero Maximino Rodríguez Cotado, natural de Robledo Donia, provincia de Orense.

Soldado Benito Sáez Bermejo, natural de Pedroso, provincia de Valladolid.
Sargento segundo Amalio Muslores Martínez, natural de Gibisaluilla, provincia de Palencia.

Soldado Vicente Monfont Mendiola, natural de Ruzafa, provincia de Valencia.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado José Jiménez Satán, natural de Laitena, provincia de Lérida.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Agustín Rubio Labrador, natural de Cabán, provincia de Madrid.

Idem José Martínez Algmo, natural de Asunción, provincia de Alicante.
Idem Lamberto Corte González, natural de Monóvar, provincia de Alicante.

Idem José Carrión Gómez, natural de Alcalá, provincia de Albacete.
Idem Manuel Fernández Rodríguez.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado José Perán Campoy, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Batallón cazadores de San Quintín.

Cabo primero Matías Cires Escolau, natural de Salinas, provincia de Huesca.

Soldado Cándido Seco Barragán, natural de Maguilla, provincia de Badajoz.

Cabo primero Francisco Santos Pastrana, natural de Villanueva, provincia de León.

Soldado Lucas Rodríguez Canos, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Idem Cristóbal Pérez Castejón, natural de Llorca, provincia de Murcia.

Idem Lázaro Mostaza Alvarez, natural de Requejo, provincia de Zamora.

Idem Nicolás Méndez Aire, natural de Mugal, provincia de Salamanca.

Idem Miguel Yabres Sola, natural de San Sacolina, provincia de Mallorca.

Idem Bernardo Gálvez Cascos, natural de Campanario, provincia de Badajoz.

Corneta Antonio Herrero Llordín, natural de Villagerbi, provincia de Zamora.

Soldado Alejandro Formaris Martín, natural de Mugos, provincia de Zamora.

Sargento primero José Mos Parchó, natural de Jalón, provincia de Alicante.

Soldado Benito Castro Prado, natural de Pozuelo, provincia de Zamora.

Corneta Manuel Vara Zurro, natural de Quintanilla, provincia de Zamora.

Soldado Bartolomé Arévalo Marcos, natural de Torrecilla, provincia de Valladolid.

Corneta Antonio Arribas Enseña, natural de Astiario, provincia de Guipúzcoa.

Soldado Anacleto Andovilla Fernández, natural de Palomares, provincia de Huesca.

Idem Plácido Onrubio Martínez, natural de Fresa, provincia de Valencia.

Idem Domingo Bofarull Ferri, natural de Cebollo, provincia de Tarragona.

Idem Juan Portiel Rivera, natural de Jarque, provincia de Teruel.

Idem Cristóbal García Sánchez, natural de Arriate, provincia de Málaga.

Administración militar.

Soldado Benito Gómez Fernández, natural de Piñeiro, provincia de Lugo.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Severiano Pérez Yagüe, natural de Utiel, provincia de Valencia.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Emilio Novoa Varela, natural de Barrio, provincia de Lugo.

Regimiento infantería de España.

Soldado Pedro Llovera Mirades, natural de Sellén, provincia de Barcelona.

Idem Ramón López Pérez, natural de Montón, provincia de Orense.

Idem Pedro Local Bautista, natural de Villamar, provincia de Granada.

Idem Sebastián León Santos, natural de Estrella, provincia de Zamora.

Idem Manuel Lasala Gabas, natural de Falange, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Lara Fernández, natural de Torre, provincia de Lugo.

Idem Manuel Isarte Villanueva, natural de Montón, provincia de Castellón.

Idem José Isaac Puig, natural de Orcajo, provincia de Castellón.

Idem Fermín Ibiza Echevarría, natural de Nagón, provincia de Navarra.

Idem Juan Guerrero Botilla, natural de Alberche, provincia de Almería.

Idem Manuel González Cerdeira, natural de Cortejada, provincia de Orense.

Idem Miguel Gordi Irigorqui, natural de Soldella, provincia de Navarra.

Idem Francisco Rodríguez Molina, natural de Bailén, provincia de Jaén.

Idem Feliciano Muñoz Gómez, natural de Cuervas, provincia de Cáceres.

Idem José Jiménez Peñalba, natural de Alorcabi, provincia de Alicante.

Idem Alejandro Rodríguez González, natural de Quiroga, provincia de Lugo.

Idem Nicolás Gordillo Valle, natural de Turéfano, provincia de Segovia.

Idem Diego González González, natural de Nogueiro, provincia de Lugo.

Idem Asensio Rosabal Echevarría, natural de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa.

Idem Diego Rodríguez González, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Idem Agapito Iglesia López, natural de Trubia, provincia de Oviedo.

Idem Ricardo Martínez Calderón, natural de Jaén.

Idem Joaquín Martín Gallego, natural de Brucielas, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Moreno Sánchez, natural de Toledo.

Idem Bonifacio Gómez Acuña, natural de Rebollos, provincia de Soria.

Idem Vicente Lloret Martín, natural de Villasolu, provincia de Alicante.

Idem Antonio Pérez Arços, natural de Arcos, provincia de Pontevedra.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Estanislao Fernández Fernández, natural de Basna, provincia de Lugo.

Idem Nicolás Ferrer Laplana, provincia de Palencia.

Idem Mariano Herrero Conde, natural de Herrera, provincia de Segovia.

Batallón cazadores de la Trinidad.

Soldado Fernando Gracia Lanuza.

Regimiento infantería de España.

Soldado Nicolás Mendiola Soler, natural de Zaragoza.
Idem Manuel Rodríguez Méndez, natural de Barrenes, provincia de Lugo.
Idem Daniel Martínez González, natural de Negrillas, provincia de Salamanca.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Pedro Rey Expósito, natural de la Coruña.
Idem Antolín Gómez Hermoso, natural de Mazariegos de Campos, provincia de Palencia.

Regimiento infantería de Aragón.

Soldado Pedro Barcia Villa, natural de Ceres, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Esteban Marín González, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem José Osete Descabro, natural de Quesada, provincia de Jaén.

Cabo primero Luis Obrador Delmás, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Guardia segundo Tomás Obregoso Aveiro, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.

Cabo primero Juan Novellas Talón, natural de Bolvorte, provincia de Valencia.

Sargento segundo José Muñoz Toledo, natural de Arroniz, provincia de Navarra.

Guardia segundo Ramón Montes Ribas, natural de Alianas, provincia de Lérida.

Idem Ignacio Montero Pedrero, natural de San Vicente, provincia de Badajoz.

Idem Francisco Moreno Muñoz, natural de Alicante.

Idem Francisco Monserrat Jaime, natural de Llummayor, provincia de Baleares.

Idem Lázaro Maferrer Martínez, natural de Barcelona.

Idem Ignacio Martín Araza, natural de Santa Bárbara, provincia de Tarragona.

Idem Cayetano Martínez García, natural de Castiel, provincia de Zamora.

Idem José Más Macías, natural de Crevillente, provincia de Alicante.

Guardia primero Germán Martín Díaz, natural de Valencia del Ventorro, provincia de Badajoz.

Guardia segundo Victoriano Martín Pina, natural de Calero de León, provincia de Badajoz.

Idem Miguel Llull Reines, natural de Palma, provincia de Baleares.

Guardia primero Ramón Llavazares Avelillas, natural de Valdealcón, provincia de León.

Guardia segundo Pedro Luis Saldaña, natural de Carrión de los Condes, provincia de Palencia.

Sargento segundo Manuel Lavedán Pérez, natural de Madrid.

Guardia segundo Francisco Lafuente Hernández, natural de Villasalvo, provincia de Zamora.

Idem Ramón Lango García, natural de Bazal, provincia de Granada.

Sargento segundo Gabriel Lapuente Fernández, natural de Barcelona.

Guardia segundo Diego Inocente García, natural de Pedro-sillo, provincia de Salamanca.

Idem José Hinojosa Granada, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Idem Manuel Vicente Mateo, natural de Mocetaro, provincia de Teruel.

Idem Zacarías Brihuega Romero, natural de Almaraz, provincia de Guadalupe.

Idem Juan Campos Durán, natural de Villar del Rey, provincia de Badajoz.

Idem Baltasar Castro Carro, natural de Turrujano, provincia de Segovia.

Idem José Carreras Piñeiro, natural de San Jorge Ribadeiro, provincia de Pontevedra.

Idem Francisco Cid Cordoniu, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Cabo primero Pedro Cid Alvarez, natural de Cáceres.

Guardia segundo José Gutiérrez Torres, natural de Briones, provincia de Logroño.

Idem Antonio Vicente Coutel, natural de Berge, provincia de Teruel.

Idem José Vázquez Díaz, natural de Montemayor, provincia de la Coruña.

Idem Luis Alvarez Alvarez, natural de Rosada de Rey, provincia de Oviedo.

Guardia primero Domingo Domínguez Otero, natural de Villa de Fe, provincia de Coruña.

Sargento segundo Ramón Alberich Parmia, natural de Alimar, provincia de Tarragona.

Guardia segundo Sebastián Albadín Caballero, natural de Dona Mencía, provincia de Córdoba.

Guardia primero Domingo Chao Rodríguez, natural de Villaverde, provincia de Lugo.

Guardia segundo Antonio Arguía Fernández, natural de Cedrón, provincia de Lugo.

Idem Manuel Bardancas Expósito, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Andrés Veras Navas, natural de Córdoba.

Idem Romualdo Velasco Pérez, natural de Arrayol, provincia de Burgos.

Idem Tomás Beltrán Ramírez, natural de Aznalcázar, provincia de Sevilla.

Idem Joaquín Vejo Caraza, natural de Castrejos, provincia de Burgos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección general de Aduanas.***Circular.*

El Ministerio de Estado participa al de Hacienda haberse firmado en Roma la prórroga del Tratado de comercio y navegación entre España é Italia por término de dos meses, ó sea hasta el 1.º de Marzo próximo.

Esta Dirección general lo comunica á V.... para su conocimiento y para que continúen aplicándose sin interrupción alguna á los productos y procedencias de Italia los beneficios de que disfrutaban las naciones convnidas.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Enero de 1887.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Dirección general de Contribuciones.

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil otorgados en los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año próximo pasado, que con arreglo á la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 se declaran confirmados por haber satisfecho los agraciados los derechos establecidos.

JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

Ilmo. Sr. D. Lorenzo Moncada.

JEFS DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

Sr. D. Constantino Rocafort.
» Cristóbal del Río Pedraza.
» Lucas Fernández Pinilla.

Madrid 16 de Enero de 1888.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil otorgados en los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año próximo pasado, que con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1877, se declaran caducados por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. Bonifacio Camer y González.
» Jacinto Pliego y Rodríguez.
» Simón Martínez Sanz.
» José Fernández Raldal y Rico.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. José Montero y Vidal.
» Andrés Vidal y Núñez.
» Julio Torrado y González Llorente.
» Fermín Lorenzo Pausá y Martínez.
» Enrique Nello y Camps.

Madrid 16 de Enero de 1888.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Banco Hipotecario de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, señalado con el núm. 2806, expedido por este Banco en 2 de Julio de 1887 á favor de D. Salvador Castells y Comas, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar del 15 de Diciembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los estatutos de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Enero de 1888.—El Secretario, A. Martín Puente. X-1043

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 18

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Ciudad Rodrigo.	Mariano Santiago.—Teniente de Estado Mayor.
Ibiza.	José Valero.—Sección de Intervención.
Sevilla.	Sr. D. Manuel García.—Sin señas.
París.	Sr. D. Julián Bermejo.—Barquillo, 15.
Bilbao.	Isabel Llobet.—Juan de Meua, 1, principal.
Valencia.	Sr. D. Antonio Montoner.—Plaza del Matute, 6 duplicado, tercero principal.
Córdoba.	Pedro Zamora.—Administración telegráfica.
Roma.	D. Juan Orzabal.—Sin señas.
Escorial.	Simona Gamella.—Calle Chamartín de la Rosa, 16.
Habana.	Pichardo.—Sin señas.
Noroeste.	
Málaga.	Josefa Luna.—Palma Alta, 54.
Sur.	
Ibiza.	Ramón Capdevilla.—Santa Isabel, 16.
Norte.	
Murcia.	Marqués Veniel.—San Vicente, 8.
Valladolid.	Manuel Miranda.—San Vicente, 12, tercero izquierda.
Oeste.	
Málaga.	Manuela Alenso.—Calle Almendra.

Madrid 18 de Enero de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Administración del Correo Central.

DÍA 16

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 178 Juan de Mata.—Béjar.
- 179 Celestina López.—Iramolas.
- 180 Joaquina Jarque.—Valencia.
- 181 Braulio Pesera.—Torme.
- 182 Joaquín García.—Fuenlabrada.
- 183 Gabriel Carrera.—Valladolid.
- 184 Gregorio García.—Tordesillas.
- 185 B. Fabre.—Carabanchel.
- 186 Lucas Verdugo.—Santa Cruz.
- 187 Juan Sánchez.—Córdoba.
- 188 Francisca Consuegra.—Fuenteovejuna.

Madrid 17 de Enero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

DÍA 17

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 189 Fidela Zuluaga.—Algeciras.
- 190 Facundo Mateos.—Vallecas.
- 191 Blasa Vidal.—Torrijos.
- 192 Baldomero Retana.—Vitoria.
- 193 Antonia García.—Toledo.
- 194 Manuel Rico.—Burgos.
- 195 Antonio Requena.—Aranjuez.
- 196 Antonio Alcober.—Murcia.
- 197 María Pérez.—Villaviciosa.
- 198 José Nicolás.—El Escorial.
- 199 Antonio Linieres.—Leganés.
- 200 Un sobre en blanco con dos sellos.
- 201 Cipriano Ruiz.—Carrascosa.
- 202 Marcelino Sierra.—Sin dirección.
- 203 Pablo Lora.—Hontoria.
- 204 Lorenzo Ibáñez.—Valencia.
- 205 Antonia González.—Piedrahita.

Madrid 18 de Enero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 del mes de Diciembre del año próximo pasado, esta Alcaldía Presidencia ha dispuesto que el día 6 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, se verifique en la primera Casa Consistorial, ante la Comisión segunda, la novena subasta correspondiente al primer semestre del año económico actual para la amortización de las carpetas del empréstito municipal de 1868 que han sustituido á los cupones atrasados y á la parte de los premios no satisfechos en metálico, destinándose al efecto la suma de 150.000 pesetas, cuyo acto se verificará con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán en la Tesorería de S. E., por vía de depósito provisional, el importe del 1 por 100 en metálico ó el 2 por 100 del valor nominal en obligaciones ó carpetas amortizables del referido empréstito.

2.ª Las proposiciones se harán ajustadas al modelo impreso que se expende en la Administración central de Rentas, Arbitrios y Consumos, sita en la Plaza de la Villa, núm. 3, expresando en letra tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres constará el nombre del interesado, no pudiéndose incluir en cada uno de ellos más que una proposición, la cual deberá ir firmada y acompañada de su correspondiente resguardo de depósito, no admitiéndose ninguna que contenga raspaduras ó enmiendas ó vaya desprovista del timbre del Estado, clase 11.ª, que previene la Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

4.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección de Deuda de la Contaduría todos los días laborables hasta el día 5 inclusive del referido mes, de dos á cinco de la tarde.

5.ª En el día y hora señalados para la subasta, la expresada Comisión admitirá en la primera media hora los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección de Deuda, después de lo cual se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta, se abrirán los pliegos y se dará á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y cambio de cada proposición.

6.ª Las proposiciones que no reuman ostensiblemente los requisitos marcados en las anteriores condiciones, serán desde luego desechadas, y de las que los contengan se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más benéficas hasta completar la cantidad destinada á la amortización, y las demás que no tengan cabida quedarán desechadas, devolviéndose á los interesados el resguardo de depósito.

7.ª En igualdad de cambio, serán preferidas las de menor cantidad; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por una misma persona.

8.ª Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste á su completo, y si resultasen en este caso dos ó más proposiciones iguales en cambio y cantidad, se aplicará á cada una la parte que á prorrato le correspondiera.

9.ª Si quedase admitida alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 ó el 2 por 100 de que habla la condición 1.ª, se reducirá á la parte proporcional que correspondiera, quedando desechada la cantidad restante.

10. Los interesados de las proposiciones admitidas deberán presentar las carpetas ofrecidas en la Sección de Deuda dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación del resultado de la subasta en los periódicos oficiales, y el que no lo verifique en el expresado plazo, le quedará sin efecto la adjudicación, perdiendo el depósito que, si estuviese constituido en valores á que se refiere la última parte de la condición 1.ª, serán amortizados al cambio de la proposición más favorable, y su importe ingresará en el Tesoro municipal.

11. Una vez publicado el resultado de la subasta, los autores de las proposiciones harán la presentación de carpetas en las facturas que al efecto se expenden en la Administración central de Rentas, Arbitrios y Consumos, pudiéndose recoger desde luego los documentos de depósito provisional correspondientes á las que por cualquier causa hubiesen sido desechadas.

Modelo de proposición.

El que suscribe, de esta vecindad, con domicilio en la calle. . . . núm. . . . cuarto. . . . se compromete á entregar en la Sección de Deuda de la Contaduría municipal la cantidad de. . . . pesetas nominales en. . . . carpetas del referido empréstito de 1868, cuyo pormenor se expresa á continuación al cambio de. . . . pesetas. . . . céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA y *Diario oficial de Avisos de Madrid* el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Alcaldía Presidencia del Excelentí-

simo Ayuntamiento en. . . . del mes. . . ., y al efecto incluyo el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición:

Número de carpetas.	Anualidad á que corresponden los créditos.	Numeración.	Importe de cada anualidad.—Pesetas.

Madrid 14 de Enero de 1888.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Manuel Monfort Sevilla, hijo de José y de María, viudo, de treinta y cinco años, natural y vecino de San Fernando, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á objeto de hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción de 4 de Junio de 1873; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 14 de Enero de 1888.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. M-71

CORUÑA

D. Joaquín Benedicto Ruiz, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva, núm. 61, de infantería, y Fiscal eventual de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general, contra el soldado Bartolomé López Martínez, por el delito de no haberse presentado en el depósito de embarque para Ultramar adonde á sido destinado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bartolomé López Martínez, soldado del reemplazo de 1885, con el número 401 de suerte, con destino á Ultramar, natural de San Salvador, de esta provincia, hijo de Andrés y de Antonia, parroquia de San Salvador de Bergondo, vecindado en Santa María, Juzgado de primera instancia de Betanzos, Capitanía general de Galicia; nació en 21 de Octubre de 1865, de estado soltero y su talla un metro 596 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción correcta; señas particulares, ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á su debido tiempo en el depósito de embarque de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Bartolomé López Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 15 de Enero de 1888.—Joaquín Benedicto. 76-M

MADRID

D. Juan Fernández Shaw, Capitán Ayudante del segundo batallón del segundo regimiento de zapadores minadores, y Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este regimiento Felipe López Polo por el delito de primera desertión.

Usando de las facultades que para estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado soldado desertor, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Montaña, donde se halla alojado este regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á 17 de Enero de 1888.—Juan Fernández Shaw. 72-M

PONTEVEDRA

D. Viriato Ulloa y Varela, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, y Fiscal instructor de la causa que me hallo instruyendo por el delito de insulto de obra á fuerza armada.

Ignorándose dónde se halle el acusado José María García Domínguez, de pelo negro, estatura regular, color moreno, y habiéndose dictado el oportuno auto de prisión contra él, requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que ordenen lo conveniente á su captura, poniéndole á mi disposición.

Y para la debida publicidad de esta requisitoria se inserta en los periódicos oficiales.

Pontevedra á 10 de Enero de 1888.—Viriato Ulloa. 75-M

ZARAGOZA

D. Juan Monteverde y Gomez Inguanzo, Comandante del regimiento de Pontoneros, Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el Teniente de dicho regimiento D. José Farjas y Remacha, en averiguación de los delitos de desertión y desfalco.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á D. José Farjas y Remacha, Teniente del regimiento de Pontoneros, natural de Zaragoza, hijo de D. Juan Farjas Aznar y de Doña Esperanza Remacha y Esteban, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas y barba castañas, color claro, frente espaciosa, nariz regular y afilada, boca regular, estatu-

ra un metro 712 milímetros, gasta gafas de miope, y viste con elegancia, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de estandartes del cuartel de Convalecientes de esta plaza de Zaragoza, á mi disposición, para responder á los cargos que la resulten en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber desertado á fines de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. José Farjas y Remacha, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Convalecientes de esta ciudad de Zaragoza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 10 de Enero de 1888.—Juan Monte-verde. 73—M

Juzgados de primera instancia.

CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. Luis Doce Montes, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia en el asunto que se dirá, por vacante del Juzgado é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente, tercero y último edicto, se llama á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar fundada por D. Antonio Rey, Cura beneficiado y natural que fué del pueblo de Becerril del Carpio, en la iglesia de Nuestra Señora de dicho pueblo el año 1625, para que sirviera de título de ordenación y congrua sustentación á los Capellanes que fuesen nombrados para el servicio de la misma, dotándola al efecto con bienes suficientes para ello, radicantes en término de referido pueblo de Becerril del Carpio, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que este es el tercero y último edicto, y que por tal razón no será oído el que no comparezca dentro de dicho término; que han promovido juicio sobre mejor derecho á dichos bienes Doña María Carmen, Doña Bonifacia Vicenta y Doña Dominga Cándida Rey Bárcena, vecinas de Cortiguero, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander, como de la línea preamada por el fundador y llamada al goce y obtención de dichos bienes, como descendientes por línea recta del llamado en primer lugar D. Antonio Rey y Rey, con quien se hallan en quinto grado como hijas de D. Antonio Rey y Doña Francisca de la Bárcena; advirtiéndose además que se ha presentado como opositor en dicho juicio D. Pablo Aparicio Pérez, vecino de dicho pueblo de Becerril del Carpio, alegando preferente derecho á los bienes anteriormente indicados.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 7 de Enero de 1888.—Luis Doce.—Por su mandado, Eugenio Ibáñez. X—1041

LA ALMUNIA

En autos declarativos de menor cuantía instados por Don Julián Blasco y Morana, representado por el Procurador Don Mariano Martínez, contra Manuela, Toribio, Vicenta y Antonio García Calvo, como herederos legítimos de sus padres Roque García Romea y María Calvo García sobre reclamación de 598 pesetas en cumplimiento de un contrato de préstamo mutuo, se dictó por Don Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de este partido, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro que los demandados Manuela, Toribio, Vicenta y Antonio García Calvo, como herederos de sus padres Roque García y María Calvo, vienen obligados á satisfacer al demandante D. Julián Blasco, por iguales partes, la suma de 598 pesetas, que se reclaman en este juicio; y en su consecuencia condeno á dichos demandados al pago de aquella suma en igual proporción, dentro del término de tres días, con imposición de las costas.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con inserción de su encabezamiento y la parte dispositiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Martín.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado libro y firmo el presente en La Almunia á 18 de Noviembre de 1887.—Florencio Moya. X—1040

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. José Domínguez Heráiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, su fecha 13 del mes actual, dictada en un juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Francisco Fonzy y Fernández, contra D. Alfredo Volpini y su esposa Doña Rosario Samper, sobre cobro de 2.050 pesetas de un crédito por medio de pagarés, intereses al 5 por 100 mensual, convenidos desde la época del vencimiento al pago, costas y gastos del juicio, se cita y emplaza por el presente á los demandados, los conyuges Volpini y Samper, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en forma en los autos; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que la ley señala.

Madrid 14 de Enero de 1888.—V.º B.º—El Juez, Domínguez.—El actuario, Bartolomé Uceda. 1039—X

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta diferentes enseres, muebles y efectos, tasados en la cantidad de 903 pesetas, pertenecientes á la taberna que existe en la calle de Jacometrezo, núm. 25, y procedentes de la quiebra de D. Antonio Puente, vecino de esta Corte, de la que es administrador judicial D. Antonio Nieto, que vive en la calle de Espoz y Mina, 9, tienda, cuya subasta tendrá lugar el día 31 del actual, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que han sido apreciados los bienes que se enajenan.

Madrid 16 de Enero de 1888.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. 17—P

ORGIVA

D. Antonio Pérez Romero, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción por usar de licencia el propietario. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José

Fernández Valero para que comparezca al mismo á declarar en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada; apercibiéndole al mismo que si no lo verifica en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado por auto de esta fecha en la causa que pende en este referido Juzgado contra Justo Terrón Alcaraz sobre arranque de leñas en el monte público del pueblo de Dúrcal.

Dada en Orgiva á 7 de Enero de 1888.—Antonio Pérez.—Por mandado de S. S., Ramón González Viguera. J—158

PONTEVEDRA

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Hace saber que en este Juzgado se produjo pretensión por D. Alfredo Racedo, vecino de la Coruña, solicitando que habiendo desempeñado interinamente por orden de la Dirección general de los Registros el de esta capital, vacante por jubilación del que le servía, hasta que se posesionó el nuevo nombrado, depositara en concepto de fianza y á disposición de la Audiencia territorial de la Coruña la cuarta parte de los honorarios en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el reglamento, y habiendo cesado en la interinidad de dicho cargo, deseaba la devolución de los mismos y para ello se hicieron los llamamientos oportunos, en cada mes y durante un semestre en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, la indicada pretensión, y habiéndose accedido á ello;

A medio de este quinto edicto, y con arreglo á lo que el artículo 277 del citado reglamento establece en su párrafo tercero, todas las personas que tengan que formular alguna reclamación lo verifiquen en este Juzgado y en el plazo de un mes; bajo apercibimiento de que si ninguna reclamación se hiciese se acordará la devolución solicitada.

Pontevedra 4 de Enero de 1888.—Eduardo Pardo Casajús.—Martín Rial. J—159

PURCHENA

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan hacer las gestiones oportunas para averiguar el paradero de Manuel Rebolledo Fernández, vecino de Lerón, y en caso de ser habido procedan á su detención y remisión á este Juzgado, pues así se ha mandado por providencia de esta fecha en la ejecutoria de causa contra el Rebolledo, sobre amenazas á su hermano Cristino y á Antonio Fernández Herreras, de la misma vecindad.

Dado en Purchena á 10 de Enero de 1888.—Manuel López Fernández.—Por mandado de S. S., Luis Jiménez. J—160

RIBADAVIA

El Licenciado D. Leopoldo Meruéndano, Juez accidental de este partido, por providencia de hoy dictada en diligencias sobre cumplimiento de mandamiento de la Superioridad referente á causa contra José Padrón por robo, acordó se cite á medio de cédula inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Benito Rodríguez de Agustín, vecino de Francelos, y Francisco Miguélez Lorenzo de Barcio, que se dicen ausentes y en ignorado paradero, para que el día 20 del próximo mes de Marzo, y hora de once de su mañana, comparezcan en la Excmo. Audiencia de lo criminal de Orense, al objeto de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral que en dicho día han de celebrarse en la causa arriba expresada.

Y en cumplimiento y á los efectos de lo mandado, expido y firmo el presente en Ribadavia á 10 de Enero de 1888.—V.º B.º—El Juez de instrucción, L. Meruéndano.—El Secretario, Modesto Martínez. J—164

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Francisco Pidal Hierro, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, con el fin de que dentro del término expresado comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación en la causa contra el mismo y otros por juegos prohibidos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del expresado Francisco Pidal.

Sanlúcar de Barrameda á 9 de Enero de 1888.—José García Romero.—Antonio Bozano. J—162

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Manuel Rodríguez de los Reyes, conocido por Estropio, de quien no se tiene más antecedentes, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo instruida por hurto de dinero á D. Norberto Díaz Rábago.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del expresado Manuel Rodríguez de los Reyes.

Sanlúcar de Barrameda 9 de Enero de 1888.—José García Romero.—Antonio Bozano. J—163

SANTANDER

D. Fernando Lavín Casales, Juez municipal encargado de la jurisdicción ordinaria por ausencia, en uso de licencia, del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que sobre las once de la mañana del sábado 7 del corriente se encontraban en una taberna de la calle del Cuadro de esta ciudad, acompañados de D. Pedro Gutiérrez Madrid, vecino de Vega de Liébana, partido de Potes, en esta provincia, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose en el día su paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Cuadro, número 1, piso tercero, a prestar declaración inquisitiva en el sumario criminal que se les instruye por estafa de 2.050 pesetas, llevada á cabo la mañana de indicado día, en perjuicio del Sr. Gutiérrez; apercibiéndoles que si no lo hicieron serán

declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles y á mi disposición de los hombres antes aludidos.

Dado en Santander á 9 de Enero de 1888.—Fernando Lavín Casalis.—Por su mandado, Juan Castrillo.

Señas.

Del primero son las siguientes: Representa tener la edad de cincuenta á cincuenta y cinco años, estatura regular, algo grueso, gasta bigote y es un poco calvo; viste gabán y chaqueta de paño negro, pantalón rojizo y sombrero de ala ancha.

Del segundo: Es joven, como de veinte años, estatura regular, tiene bigote y barba naciente; y viste chaqueta y pantalón de paño negro y sombrero hongo. J—164

SEGORBE

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad de Segorbe y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue sumario criminal contra Manuel González Rivas, de treinta y dos años, casado, natural de Salamanca, vecino de Valencia y Manuel Antón Torres, de veinticinco años, casado, natural de Sevilla, vecino de Murcia, ambos vendedores ambulantes, como presuntos autores de hurto, habiéndoseles ocupado el día 11 de Diciembre del año último, dos gorras de pelo, nuevas, con forro de algodón color verde, sin visera.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que la persona ó personas que se crean con derecho á las mismas comparezcan ante este Juzgado á justificar su legitimidad, dentro de ocho días.

Dado en Segorbe á 9 de Enero de 1888.—Daniel Esteller.—Por su mandado, Camilo Marín. J—134

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Carrero Flores, de treinta y un años, casado, con familia, natural de Aldeanueva del Camino, partido de Hervás, provincia de Cáceres, de oficio droguero, hijo de Urbano y de Teresa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haber tomado parte directa en el quebrantamiento de condena cometido por el procesado y preso Antonio González Tola, al fugarse en unión de dicho Juan Carrero de la cárcel de Otero de Herrero, en la noche del 16 al 17 de Febrero del año último; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la detención del Juan Carrero Flores y á su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades y precauciones necesarias; advirtiéndose que las señas personales y de vestir de dicho sujeto son: estatura regular, pelo, barba y ojos negros, color moreno; viste pantalón y chaqueta de paño pintado, chaleco de Bayona, gorra de piel y alpargatas, usa toda la barba.

Dada en Segovia á 10 de Enero de 1888.—P. Amador Encina.—El Secretario, Julián Otero. J—132

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo verificado en la calle de San Gregorio, núm. 8, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle Piñones, número 1, á responder de los cargos que le resultan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial practiquen diligencias en averiguación de los susodichos, y una vez conseguida procedan á su captura, dejándolo en la cárcel nacional de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 10 de Enero de 1888.—Leopoldo G. Monsalve.—El Secretario, José Gutiérrez. J—165

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, al Sr. Marqués de Gómez y á los empleados, mozos y camareros del tren internacional que hizo parada en esta ciudad el 27 del pasado Octubre, para que comparezcan en este Juzgado y Secretaría autorizada á rendir declaración, á contestar el ofrecimiento y á practicar las demás diligencias que conduzcan á la justificación del hurto de un gabán de abrigo y averiguación de sus autores; bajo la obligación que establece el art. 410 de Enjuiciamiento criminal y la multa y responsabilidad que impone el 420.

Dado en Sevilla á 31 de Diciembre de 1887.—Vicente R. Zapata.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—7946

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. José Álvarez Ossorio, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Espósito, de esta vecindad, calle de Lira, núm. 7, natural de Carmona, y tiene por madre á Carmen Solís Rodríguez, que habita en la calle de Lira, núm. 10, de estatura baja, delgado, sin barba, color claro, boca y ojos grandes, de veintiocho á veintinueve años, de oficio zapatero, y viste pantalón de algodón oscuro, chaqueta clara y un pañuelo de algodón al cuello y sombrero negro de alas, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Compás de la Laguna, núm. 28, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que en el mismo se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan con la mayor urgen-

cia á averiguar el paradero de dicho procesado, y habido procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Enero de 1888.—José Alvarez Ossorio.—El Secretario, Narciso Castro. J—167

D. José Alvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por el presente, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de un burro pardo oscuro, mediano, de cuatro años, y sin hierro, el cual desapareció en la noche del 26 de Noviembre último de la casa en que habita Francisco Lanas González, en la Puebla junto á Coria, y caso de ser habido procedan á su ocupación y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, poniendo uno y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 10 de Enero de 1888.—José de Alvarez Ossorio.—Narciso Castro. J—166

TOLEDO

D. José Capdepón y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Clemente Martín y Martín, de estatura baja, como de cincuenta y seis años de edad, grueso, ojos muy vivos, pelo canoso, cara redonda, color sano, y viste el traje del penal, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo por quebrantamiento de condena; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dado en Toledo á 17 de Enero de 1888.—José Capdepón.—Por su mandado, Víctor de la Vega. J—272

TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto se requiere á D. José Terán Díaz y á D. Antonio Martínez, como representante legal éste de su esposa Doña María Manuela Terán Díaz, residentes que han sido en esta villa y ausentes en ignorado paradero, para que en término de quinto día, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á otorgar en compañía de sus hermanos la escritura de venta de una casa subastada en este Juzgado, radicante en la calle de Argumosa de esta villa, perteneciente al finado D. Eusebio Terán Triana, padre de dichos sujetos, en favor del rematante D. Bernardino Terán Díaz, vecino de esta villa y hermano de aquéllos, cuya subasta tuvo lugar en virtud de cantidades de reales que el D. Eusebio Terán Triana quedó adeudando á Don Lino Pablo González Mata, vecino de Cienfuegos, y D. Miguel Gómez Ruiz, que lo es de Cartes; apercibidos que de no hacerlo se otorgará de oficio á su costa, parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 2 de Enero de 1888.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—1042

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Enero de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., and rows for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE ENERO DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and Consolidados ingleses, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, libra esterlina, 25'53 pesetas. Idem, á 60 días vista, id., d., 25'47 id. Idem, á 90 días vista, id., id., 25'42 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'25. Idem, á ocho días vista, id., id., 1'20.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 18 de Enero de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Enero de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, Valencia, Pontevedra, Pamplona, Guadalajara, Oviedo, Avila, Segovia, Orense, Palencia, León, Valladolid, Santander, Logroño, Palma, Barcelona, Burgos y Vitoria. Faltan datos de Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz y Córdoba.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL.

Su peso en kilogramos.... 68.202

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'00 á 1'11 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'25 á 1'31 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'37 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists various cities and their tax collection amounts.

Madrid 18 de Enero de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, materia criminal, Sala segunda y tercera, primera parte del primer semestre de 1886. —1

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Canuto, rey, y San Mario y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función abono.—Turno 2.º impar.—El barbero de Siviglia. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 68 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 3.ª.—El hijo de hierro y el hijo de carne.—Un cuarto desalquilado. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 108 de abono.—Turno 6.º impar.—Serie 4.ª.—La brujita. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 4.ª.—El sombrero de copa.—Viva España! TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Champagne, Manzamilla y Peleón.—Cuba libre.—Aguas azotadas. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La boda de la Polonia.—La Chiclanera.—Las plagas de Madrid.—Los domingueros. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Mimí.—El censo.—El Teniente cura. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—En los pasillos.—Luquitas.—Los inútiles. Minussa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.